

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03890-2023 del 04 de octubre del 2023, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por **LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO- AGUASDEPORCESITO**, identificada con NIT 900192702- 1, representada legalmente por la señora **HILDA MERY PUERTA CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.209.309 de Barbosa, para uso DOMÉSTICO, a derivar de la fuente denominada “La Colombia” en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en el corregimiento de Porce del Municipio de Santo Domingo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, desde el día 06 hasta el 23 de octubre del 2023.

Que se realizó visita técnica el 24 de octubre de 2023, a la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, la cual estuvo acompañada por la señora Hilda Mery Puerta en calidad de presidenta del acueducto, José Heriberto Montoya - Fontanero, y los funcionarios de Cornare Porce Nus Gloria Esperanza Moreno y Weimar Riascos; no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

Que mediante Correspondencia de salida CS-12936-2023 del 01 de noviembre 2023, se requiere a la Asociación de acueducto para que presente la Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, de igual manera, se indica que es pertinente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

realizar ajuste de la información del formato F-TA-51/V.04 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, en cuanto a la cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de Seguimiento y costos de las actividades, así como la información de la meta de reducción de consumos.

Que mediante Correspondencia Externa N° CE-03017-2024 del 21 de febrero del 2024, La Asociación Acueducto Aguas de Porcesito, solicita una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados.

Que mediante Auto N° AU-00585-2024 del 27 de febrero del 2024, se otorga a la **LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO- AGUASDEPORCESITO**, una prórroga por un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que presente ante la Corporación la información solicitada mediante radicado N° CS-12936-2023 del 01 de noviembre del 2023 y de esta manera conceptuar de fondo acerca del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que mediante Correspondencia Externa CE-06306-2024 del 15 de abril del 2024, el interesado allega la documentación para continuar el trámite de concesión de aguas superficial.

Que mediante Correspondencia CS-04131-2024 del 18 de abril del 2024, se programa una nueva visita, para realizar un nuevo aforo de la fuente La Colombia, con el fin de entregar un concepto con datos recientes, teniendo en cuenta que la época en que se solicita el permiso ambiental, corresponde a una época de menos lluvias (fenómeno del niño).

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-02190-2024 del 22 de abril del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el 24 de octubre de 2023, a la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, la cual estuvo acompañada por la señora Hilda Mery Puerta – en calidad de presidenta del acueducto -, José Heriberto Montoya - Fontanero, y los funcionarios de Cornare Porce Nus Gloria Esperanza Moreno y Weimar Riascos; Previo a la visita, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo y en la sede de la Regional Porce Nus; no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

Posteriormente, y debido a que la información solicitada a La Asociación Acueducto Aguas de Porcesito, fue presentada (6) meses después de la solicitud inicial, y para dicha época estábamos atravesando temporada de menos lluvias, se consideró pertinente realizar un nuevo aforo que permitiera, tener datos actuales, toda vez, que se ha presentado gran disminución en los

caudales de los cuerpos de agua de la región. Dicha visita se realizó el día 19 de abril del 2024, en compañía de Hilda Mery Puerta Carmona, en calidad de Representante Legal, Miguel Ángel Suarez en calidad de fontanero. Johana Córdoba Delgado, Auxiliar del Acueducto y por parte de Cornare los funcionarios: Juan Pablo Ramírez y Lina María Cardona López de Cornare Regional Porce Nus.

3.2 Para llegar al sitio se tomó la vía que de Alejandría conduce a Santo Domingo, luego toma la vía hacia Medellín hacia el sector Molino Viejo, ahí se toma la vía hacia Cisneros, hasta llega al corregimiento de Porce, de allí se toma la placa huella que va para cuatro esquinas y a 50 m, se ingresa a mano derecha por el camino en medio de un potrero, aproximadamente 35 minutos hasta llegar a la fuente denominada La Colombia, punto donde se tiene la obra de Captación de la Asociación Acueducto Aguas de Porcesito.

3.3 El predio denominado finca La Colombia, donde se localiza la fuente de agua, tiene un área de 24ha, el predio se identificado con cédula catastral PK-Predio 6902004000000200097, el sitio por donde circula el recurso cuenta con buena vegetación nativa, rastrojos altos y bajos, no se evidencia procesos erosivos, ni cultivos cercanos y actividades que puedan afectar el recurso, en general se encuentra en buenas condiciones, se encuentra en el área de influencia del POMCA Río Aburra, aprobado mediante resolución 112-5007-2018 "Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá".

3.4 La Asociación Acueducto Aguas de Porcesito, solicita concesión de aguas para uso doméstico, el cual suministra a 403 suscriptores (información obtenida en campo), para un total aproximado de 1612.

3.5 usuarios permanentes teniendo en cuenta 4 personas por vivienda y 60 transitorios, entre ellos se encuentra las Instituciones Educativas, puesto de salud, Estación de Policía, etc.

3.6 De acuerdo con lo verificado en el Sistema de Información Geografico-Magpis, de la fuente La Colombia, no se tiene registro de otros usuarios que estén haciendo uso del recurso; ni aguas arriba, ni aguas abajo.

3.7 En el lugar donde es captado el recurso tienen construida una obra de captación, transversal a todo el cauce de la fuente, la cual consiste en un muro de contención con un área de pondaje, con tubería de 4" pasa a un sedimentador en fibra de vidrio y luego a un tanque en concreto, de este se desprende un tubo de PVC de 6" disminuyendo a 3", hasta la planta de tratamiento de agua potable ubicada a 30 metros del Centro Poblado.

3.8 En la obra de captación se tiene un pequeño vertedero para el rebose, así mismo la estructura en concreto cuenta con un tubo de 3", para el rebose el cual va a descargar a la misma quebrada, aguas abajo, a una distancia de cuatro metros aproximadamente, después de la obra de captación.

3.9 La Asociación Acueducto Aguas de Porcesito cuenta con planta de tratamiento, conformada por: dos (2) tanques de almacenamiento de 60m3 cada uno, además cuenta con dos (2) macromedidores, ubicados uno a la entrada y uno a la salida; y micromedidores.

3.10 El punto actual de captación según las determinantes ambientales se encuentra en la zonificación ambiental SIRAP 2021 en zona Área Protegida Propuesta, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto , no generará conflictos por el uso del suelo.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

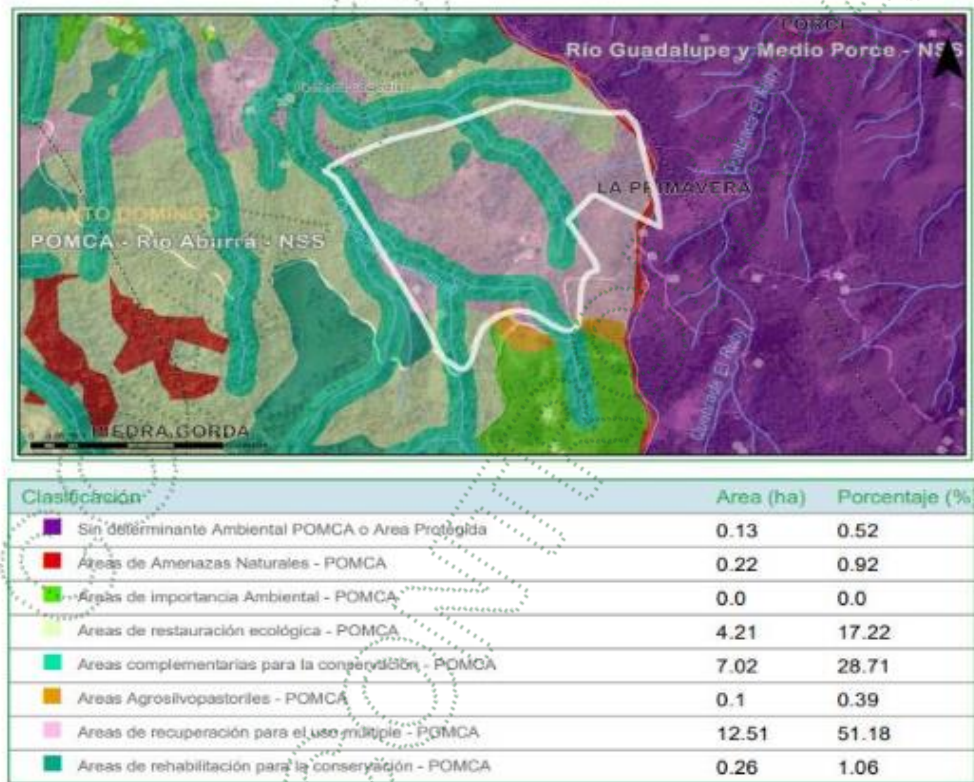


Imagen 3. Tomada del Geoportal –Mapgis. Determinantes ambientales del predio identificado con FMI: 026-21604

3.11 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario del registro único tributario –RUT-
- Copia de la cédula del representante legal
- Listado de usuarios
- Constancia de pago.
- Formulario F-TA-51/ V.04 Programa de uso eficiente y ahorro del agua acueductos públicos y privados -PUEAA –

Posteriormente mediante radicado CS-12936-2023 del 01 de noviembre 2023, se solicita un ajuste al formulario F-TA-51/ V.04 Programa de uso eficiente y ahorro del agua acueductos públicos y privados –PUEAA y entrega de la Resolución de Autorización sanitaria favorable de la Seccional de Salud de Antioquia.

3.12 En el momento de la visita se evidencia caudal ecológico de la fuente de agua La Colombia, equivalente a un 30 % del caudal disponible, el recurso viene siendo utilizado para el uso doméstico en beneficio de los suscriptores con los que cuenta la Asociación Acueducto Aguas de Porcesito.

3.13 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA88_Anexo_Evaluación_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa: - En el diagnóstico línea base ambiental de las cuencas, informa que la fuente nace en la finca La Colombia y vierte sus aguas a la quebrada El 21 la cual es de mayor caudal, La Colombia en su recorrido no presenta mayores impactos ambientales, ya que aguas arriba de la bocatoma no se presentan cultivos, solo está la vegetación nativa y rastrojos bajos, en su gran mayoría esta densamente cubierta lo que permite su protección.

- **En el DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA:** Se cuenta con obra de captación, desarenador en fibra de vidrio, planta de tratamiento y red de distribución, cuenta con macro y micro medidor.

- **DETERMINACIÓN DE CONSUMOS:** en el consumo total mensual (m3) por sector, informa que el sector residencial consume en promedio 3.719 m3, en el sector oficial 84.25 m3, y comercial 391.42 m3, y en el sector industrial 104.58m3, en el reporte del consumo total de usuarios (m3) informa que es de 4.644 m3 y que su consumo promedio en operación es en promedio 90 m3.

- **MODULO DE CONSUMO:** Informa que un habitante consume 39.83 L/hab-día y que un suscriptor (vivienda) en promedio son 3 habitantes, consume 327.95 L-día. - **DETERMINACION DE LAS PÉRDIDAS:** Caudal Tratado o Captado (M3/mes) 5773 Caudal Facturado (M3/mes) 4734 Pérdidas Totales (%): 18%

- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** propone una meta de reducción del 0.5% para pérdidas y no reporta reducción de consumos.

- **PLAN DE INVERSIÓN:** El interesado presenta información de actividades y presupuesto a ejecutar.

3.14 El interesado presenta la Resolución de Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2024060017811 del 12 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano"

(...) "ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO, identificada con NIT 900 192 702, representada legalmente por HILDA MERY PUERTA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.209.309 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "NACIMIENTO LA COLOMBIA" para un caudal de 3 litros por segundo (l/s) cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas 6°32'24.28"N y 75°12'10.79"W a una altura sobre el nivel del mar de 1241 m.s.n.m, ubicada en el corregimiento Porcesito, Santo Domingo, el cual beneficiará a una población

de 1850 habitantes aproximadamente". 3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión: a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Colombia	19/04/2024	Volumétrico	4.421	1,058 (Nota: en este caudal se encuentra el caudal ecológico de la fuente)
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo seco, pero el día anterior (mes de abril) se presentaron lluvias leves.				
Las márgenes de la fuente hídrica cuentan con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria, seguidamente, no se perciben procesos erosivos.				

b) Caudal de reparto, según lo consultado en el sistema de Información Geográfico de CornareMapgis:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Colombia	Caudal total	7.75	15.45
	Caudal ecológico	1.94	3.86
	Caudal máximo de reparto	5.82	11.59
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	5.82	11.59



c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente La Colombia.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Se cuenta con 2 tanques de 60m3 cada uno Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			X		
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha):	19.9	Macromedición	SI	X	NO
	Estado Captación:	Bueno: XXXX	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X No	Tiene Servidumbre	Si		No

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías).

FUENTE LA COLOMBIA

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	118,75 L/hab-día	403	NR	1612	2,216	30	FUENTE LA COLOMBIA
DOMÉSTICO	59,38 L/hab-día	3	60	0	0,041		
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso doméstico a 25 años (1,54)					1,031		
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso institucional Escuela, Caseta comunal y Estación de Policía.					0,019		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					3,363		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada La Colombia, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico de la población que abastece La Asociación Acueducto Aguas de Porcesito con NIT: 900.192.702-1 representada legalmente por la señora HILDA MERY PUERTA CARMONA identificada con cedula de ciudadanía número 39.209.309, del Corregimiento Porce del municipio de Santo Domingo.

4.2 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas.

4.3 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "En el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el usuario, muestra que las perdidas presentadas que se vienen presentando corresponden al 18% del caudal captado; se propone realizar una reducción en pérdidas del 5%. Sin embargo, no se entrega información sobre la reducción de consumos. De acuerdo con el presupuesto entregado mediante radicado CE-

06306-2024 del 15 de abril del 2024, el acueducto propone realizar una inversión de \$ 209'150.037; distribuidos en las siguientes actividades.

✓ Adelantar estudio de demanda proyectada de agua para el próximo decenio para realizar la ampliación de la concesión de agua.

✓ Levantamiento y actualización del catastro de redes de distribución.

✓ Adecuación del canal de ingreso a la bocatoma.

✓ Sistema de reúso del agua.

✓ Reposición de Redes.

✓ Plan de continuidad con el suministro de agua.

✓ Plan de reducción de consumos.

✓ Realización de 30 Campañas de uso eficiente y racional del agua y gestión ambiental por redes sociales, talleres y estrategias comunicativas.

✓ Compra de predios. ✓ Realizar 6 Recorridos por la fuente abastecedora.

✓ Establecer contratos para el mantenimiento, calibración y validación del macromedidor para la medición de caudal con que cuenta el acueducto (macromedidores), durante el decenio realizar 5 revisiones a los macros.

✓ Plan de reducción de pérdidas en la red de distribución.

✓ Realización de una jornada anual de limpieza a los predios colindantes de las fuentes abastecedoras. Como Control de inundaciones, de deslizamientos para un total de 10 jornadas en el decenio.

✓ Reposición de micro medidores parados o que han cumplido su vida útil y de acuerdo a la normatividad (400 micromedidores en el decenio)

✓ Desarrollar 5 actividades de reforestación.

✓ 30 Campañas educativas con los estudiantes de la IE de Porce y la comunidad

4.5 El predio donde se realiza la captación se encuentra dentro del POMCAS del RIO ABURRA, por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Aburra mediante la Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

4.6 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO con NIT: 900.192.702-1 representada legalmente por la señora HILDA MERY PUERTA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.209.309, para la población que se abastece del

Corregimiento Porce Nus del municipio Santo Domingo, en un caudal total de 3,4 L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada La Colombia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-02190-2024 del 22 de abril del 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO-AGUASDEPORCESITO, identificada con NIT 900192702- 1, representada legalmente por la señora **HILDA MERY PUERTA CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.209.309 de Barbosa, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** en un caudal total de 3,363 L/s, para uso Doméstico, captado de la fuente denominada “La Colombia”, ubicada en el predio identificado con FMI: 0021604 y cédula catastral PK_PREDIOS 6902004000000200097, en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo en beneficio del Corregimiento Porce, del municipio Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Corregimiento Porce	FMI:	N/A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	11	54.88	6	32	52.93	1542
Punto de captación N°: UNO							1			
Nombre Fuente:	La Colombia	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	12	10	6	32	24	1840		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico permanente						2,216			
2	Domestico Transitorio						0,041			
3	Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión de aguas para uso doméstico a 25 años.						1,031			
4	Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso Institucional Escuela, Caseta Comunal y Estación de Policía.						0,019			
5	Comercial						0,056			
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							3,363			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							3,363			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO AGUAS PORCESITO** identificado con NIT: 900.192.702-1, toda vez, que en no se presentó información sobre la reducción de consumos, información necesaria para poder realizar la evaluación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO**, a través de su Representante legal la señora **HILDA MERY PUERTA CARMONA** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Presentar el Plan de uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA ajustado, consignando la información de la reducción de consumo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO- AGUASDEPORCESITO**, identificada con NIT 900192702- 1, representada legalmente por la señora **HILDA MERY PUERTA**

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

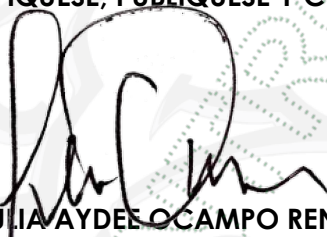
CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.209.309, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 056900242796
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 24/04/2024